

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS Circular.

Habiéndose presentado nuevos casos de viruela ovina en el término municipal de Gumiel del Mercado, epizootia que fué declarada oficialmente con fecha 24 de junio último, BOLETIN OFICIAL del día 30, de acuerdo con el vigente Reglamento de Epizootias, he tenido a bien modificar las zonas de aislamiento en la forma siguiente:

Zona infecta.—Todo el término municipal.

Zona sospechosa.—100 metros alrededor de la infecta.

Zona de inmunización.—100 metros alrededor de las anteriores.

Las Autoridades y fuerzas a mis órdenes, cuidarán del exacto cumplimiento de las anteriores modificaciones.

Burgos 6 de octubre de 1936.

El GOBERNADOR,
Francisco Fermoso.

Diputación Provincial

ORDENACION DE PAGOS

Circular.

Habiendo vencido en 30 de septiembre pasado el tercer trimestre y debiendo satisfacer los Ayuntamientos el contingente de aportación del mismo, antes del día 15 del actual, sino quieren incurrir en el 5 por 100 de intereses de demora que se les habrá de cobrar, según ordenanza, a partir de dicho día, me permito recordar a los Municipios de esta provincia, que ya no lo hubieran hecho, la obligación ineludible de que se pongan al corriente en estas atenciones y en las que tuvieron de trimestres anteriores, con el fin de normalizar la marcha administrativa y económica de los Ayuntamientos y Diputación y evitar a los mismos los consiguientes recargos y gastos que

habría de originarles el expediente de apremio, que en caso de morosidad habré de decretar contra los mismos, ya que para poder atender a las múltiples obligaciones que hoy pesan sobre la Diputación, se precisa a todo trance recaudar los recursos pertenecientes a la misma.

Espero de los Ayuntamientos corresponderán a este llamamiento, dando así prueba de su buena administración y patriotismo en los actuales momentos.

Burgos 8 de octubre de 1936.=
El Presidente, José Casado.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de septiembre de 1936.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios, enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas
Existencia en fin del mes anterior	16903'27
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	»
Por intereses de inscripciones.....	»
Total cargo....	16903'27

DATA	Pesetas
Pagos hechos, según relación.....	2306'63
Total data... 	2306'63

RESUMEN	Pesetas
Importa el cargo.....	16903'27
Idem la data.....	2306'63

Existencia para el mes de octubre de 1936 14596'64

Burgos 30 de septiembre de 1936.

=El Depositario, Dionisio Martín.
=Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pagado por reintegro poder Villaquirán de la Puebla	9
Id. por reintegro poder Santa Maria Ananúñez.	9
Id. a D. Mariano de la Peña, por Iglesias	191'27
Id. a D. Miguel Delgado, por Arenillas de Muñó	116'02
Id. a D. Antonio Sevilla, por Vivar del Cid.	199'31
Id. a D. Miguel Martínez, por Solarana	848'39
Id. a D. Primitivo Tobar, por Celada del Camino.	420'53
Id. a D. Galo Palacios, por Ibeas de Juarros.	223 17
Id. Cédulas personales de Revilla Cabriada 1935	289'94
Total pagado ..	2306'63

Importa esta relación las figuras dos mil trescientas seis pesetas con sesenta y tres céntimos.= El Depositario, Dionisio Martín.= Conforme con los antecedentes de su razón: El Jefe del Negociado, C. Zamora.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

CIRCULAR

Dispuesto por la circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, fecha 21 de mayo de 1927, que los Padrones de edificios y solares se confeccionen cada dos años, y no teniendo que formarse en el presente año, corresponde no obstante la formación de tres listas cobra-

torias, dos de las cuales harán las veces de Padrón y su copia.

Dichas listas deberán confeccionarse por los datos del Padrón aprobado para los años de 1936 al 1937 que obra en los respectivos Ayuntamientos.

No obstante lo anteriormente indicado, los Municipios que en la relación inserta a continuación se señalan con asterisco, deben presentar Padrón y lista cobratoria por haber sido comprobado recientemente y pasar a tributar el próximo año por régimen de Catastro. A estos Ayuntamientos se les remitirá por esta Administración el original del Padrón para que confeccionen por él la copia y lista cobratoria.

Los documentos cobratorios deberán estar confeccionados antes del día 15 del próximo octubre, exponiéndolos al público durante el plazo de ocho días, y entregándose en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial antes del 30 de dicho mes.

Habrà de reintegrarse un ejemplar a razón de 1'50 pesetas por pliego, y los dos restantes a 0'25 pesetas por pliego

Si tuvieran bienes del Estado o la Hacienda que pagan contribución, del total consignado se deducirá la cantidad que corresponda a tales bienes.

Esta Administración espera del celo y competencia de las Juntas Periciales cumplan con prontitud y exactitud el cometido que se les confiere en esta circular, evitando así a esta Administración la adopción de medidas siempre dolorosas para exigir las responsabilidades establecidas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y artículo 25 del de 24 de enero de 1894, en armonía con el 7.º del Real decreto de 16 de septiembre de 1924.

Burgos 29 de septiembre de 1936.= Por el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Agustín Rodríguez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Contribución urbana para el año 1937

Contribución Urbana en régimen de Catastro, cuyos Registros fiscales han sido aprobados y comprobados con anterioridad al 1.º de julio de 1936.

Señalamiento de producto íntegro, líquido imponible y total contribución que corresponde satisfacer a los pueblos que a continuación se expresan: (Los documentos se formarán con arreglo a la circular que se publica en este número.)

AYUNTAMIENTOS	PRODUCTO INTEGRO Pesetas	LÍQUIDO IMPONIBLE Pesetas	CONTRIBUCION		Recargo transitorio del 2.º por 100 sobre la cuota del Tesoro Pesetas	Suma del total anterior y el recargo transitorio Pesetas	Déclma del Puro Obrero 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro. Pesetas	TOTAL general, incluidos todos los recargos. Pesetas
			Coefficiente por ciento: Por cuota del Tesoro 17'000 Por recargo del 16 por 100 2'720 Por recargo de 7'50 por 100 1'275 Total 20'995	Total				
*Adrada de Haza	15741	11683'12	2452'87		49'65	2502'52	»	2502'52
Aguilera (La)	20680'18	14154'13	2971'66		60'15	3031'81	»	3031'81
Albillos	3902'23	2954'09	620'20		12'55	632'75	»	632'75
Alfoz de Santa Gadea	8866	5596'25	1174'93		23'78	1198'71	»	1198'71
Altos de Valdivielso y su agregado de Villaescusa	17956'57	13442'80	2822'32		57'14	2879'46	»	2879'46
*Pesadas de Burgos	4764	3583'50	752'36		15'23	767'59	»	667'59
Aranda de Duero	266476'94	196125'26	41176'50		833'53	42010'03	3334'12	45344'15
*Arauzo de Miel	26085	19553'90	4105'33		83'11	4188'44	»	4188'44
Arauzo de Salce	6535'40	4899'40	1028'62		20'82	1049'44	»	1049'44
Arauzo de Torre	7414	5526'50	1160'28		23'49	1183'77	»	1183'77
Arcos	11610'67	8708	1828'23		37'02	1865'25	»	1865'25
Arenillas de Riopisuerga	7414'94	5561'20	1167'56		23'63	1191'19	»	1191'19
Arija	161374	113217	23769'91		481'18	24251'09	»	24251'09
Arlanzón	11811'50	8873'75	1863'03		37'72	1900'75	»	1900'75
Atapuerca	10562	7921'50	1663'12		33'67	1696'79	»	1696'79
Ausines (Los)	9387	7040'25	1478'10		29'92	1508'02	»	1508'02
Aveilanosa del Páramo	4565	3424	718'87		14'55	733'42	»	733'42
Avellanosa de Muñó	11684'50	8761	1839'37		37'24	1876'61	»	1876'61
Balbases (Los)	32695	22178'50	4656'38		94'26	4750'64	»	4750'64
Baños de Valdearados	16029	12031'45	2526		51'13	2577'13	»	2577'13
Bañuelos de Bureba	2901'50	2161'94	453'90		9'19	463'09	»	463'09
Barbadillo de Herreros	10157	7795'27	1636'62		33'13	1669'75	»	1669'75
Barbadillo del Mercado	15933'60	12023'26	2524'28		51'10	2575'38	»	2575'38
Barbadillo del Pez	8010	5960'16	1251'34		25'33	1276'67	»	1276'67
Belorado	71964'50	51064'25	10720'94		217'02	10937'96	868'09	11806'05
Berzosa de Bureba	5380	4035	847'23		17'15	864'38	»	864'38
Brieviesca	100051'47	82495'46	17319'92		350'61	17670'53	»	17670'53
Buniel	6932	5199	1091'53		22'10	1113'63	»	1113'63
Burgos y su agregado Villayuda	5655488'50	4185840'18	878817'14		17789'82	896606'96	»	896606'96
Busto de Bureba	8844'50	5947'55	1248'69		25'28	1273'97	»	1273'97
Cabañes de Esgueva	6691	4690'17	984'70		19'93	1004'63	»	1004'63
Cabia	11726	8794'50	1846'40		37'38	1883'78	»	1883'78
*Caleruega	21376'50	15990'90	3357'29		67'96	3425'25	»	3425'25
*Canicosa de la Sierra	16365'50	12252'60	2572'43		52'07	2624'50	»	2624'50
Castellanós de Castro	2904'50	1860'30	390'50		7'90	398'40	»	398'40
Castil de Carrias	1397	901	189'16		3'83	192'99	»	192'99
Castrillo de la Reina	16319	12224'23	2566'47		51'95	2618'42	»	2618'42
Castrillo de la Vega	22376'55	17050'47	3579'75		72'46	3652'21	»	3652'21
Castrillo de Riopisuerga	5983'33	4495	943'72		19'10	962'82	»	962'82
Castrojeriz	60293	43518'34	9136'67		184'95	9321'62	739'81	10061'43
Celadas (Las)	2078'33	1630'25	342'27		6'93	349'20	»	349'20
Celadilla Sotobrin	5069	3790	795'72		16'11	811'83	»	811'83
Cerezo de Riotirón	36212	27158'02	5701'83		115'42	5817'25	»	5817'25
*Cilleruelo de Arriba	9702	7270'50	1526'44		30'90	1557'34	»	1557'34
Ciruelos de Cervera	9740	7302'25	1533'12		31'03	1564'15	»	1564'15
Condado de Treviño y Añastro	47645'50	35031'51	7354'86		148'88	7503'74	»	7503'74
Covarrubias	30190	23596'77	4954'16		103'29	5034'45	»	5034'45
*Cubillo del Campo	8258'50	6194'20	1300'48		26'33	1326'81	»	1326'81
*Cubo de Bureba	20336'50	15248	3201'32		64'80	3266'12	»	3266'12
Cuevas de San Clemente	5535	4139'50	869'09		17'59	886'68	»	886'68
Encío	5077	3848'50	807'99		16'36	824'35	»	824'35
Espinosa de los Monteros	135559'25	94638'75	19869'41		402'21	20271'62	»	20271'62
Frantovínez	9002'73	6740'81	1415'24		28'65	1438'89	»	1438'89
Fresno de Rodilla	4264	3337'50	700'72		14'18	714'90	»	714'90
Frias	13428'72	10071'41	2114'49		42'80	2157'29	»	2157'29
Fuentebureba	13952'50	10392'60	2181'94		44'16	2226'10	»	2226'10
Fuentecén	11978'16	8184'38	1718'32		34'78	1753'10	»	1753'10
Fuentelcéspedes	20848'77	14392'28	3021'66		61'17	3082'83	»	3082'83
Fuentenebro	13495'24	10121'45	2124'99		43'02	2128'01	»	2128'01
Fuentespina	16272'50	11271	2366'35		47'90	2414'25	»	2414'25
Gallega (La)	3649'48	2375'59	498'75		10'10	508'85	»	508'85
Gamonal de Riopico	20703'64	15241'33	3199'92		64'77	3264'69	»	3264'69
Gredilla la Polera	7597	5407'25	1135'25		22'98	1158'23	»	1158'23
Gumiel de Hizán	53221'96	36189'63	7598'02		153'84	7751'86	»	7751'86
*Guzmán	9874'80	7382	1549'85		31'37	1581'22	»	1581'22
*Hacinas	10363	7770'25	1631'36		33'03	1664'39	»	1664'39
Hontoria del Pinar	22667'73	17802'27	3737'59		75'66	3813'25	»	3813'25
Hontoria de Valdearados	11407	8944'81	1877'96		38	1915'96	»	1915'96
Hormazas (Las)	9444	6608'75	1387'52		28'08	1415'60	»	1415'60
Hortigüela	7207	4722	991'38		20'07	1011'45	»	1011'45
Horra (La)	29595	19972'56	4193'24		84'88	4278'12	»	4278'12
Ibeas de Juarros	18463	13858'50	2909'59		58'90	2968'49	»	2968'49
Iglesiarubia	11606	8690	1824'46		36'94	1861'40	»	1861'40

Junta de la Cerca	14378	10793	2265 99	45'87	2311'86	»	2311'86
Junta de Otero	33519	25105	5270 79	106 70	5377'49	»	5377'49
Junta de Traslaloma	11653	8381'25	1759 64	35'62	1795'26	»	1795'26
Lerma	92834'33	65390'25	13728'68	277'90	14006'58	»	14006'58
Mahamud	18031	13506'55	2835'70	57'40	2893'10	»	2893'10
Marmellar de Abajo	2104	1591	334'03	6'75	340'78	»	340'78
Marmellar de Arriba	2622	1891	397'03	8'05	405 08	»	405'08
*Mazuelo de Muñó	14601'25	10954'84	2299'97	46'56	2346'53	»	2346'53
Mecerreyes	19188	14362'40	3015'38	61'05	3076'43	»	3076'43
Medina de Pomar	50957'58	38028'26	7984'03	161'62	8145'65	»	8145'65
Medinilla de la Dehesa	2518	1888'50	396'49	8'03	404'52	»	404'52
Melgar de Fernalental y Valtierra	73746	51417'58	10795'12	218'52	11013'64	»	11013'64
Merindad de Castilla la Vieja	46894'27	35170'95	7384'14	149'48	7533'62	»	7533'62
Merindad de Cuesta Urria	20107'76	14941'57	3136'98	63'50	3200'48	»	3200'48
Merindad de Montija	25141'57	18856 18	3958'85	80'14	4038'99	»	4038'99
Merindad de Sotoscueva	23752 98	17813 33	3739'92	75'71	3315'63	»	3315'63
Merindad de Valdeporres	14861'13	11009'88	2311'52	46'79	2358'31	»	2358'31
Merindad de Valdivieiso	34462'25	25751 48	5406'52	109'44	5515'96	»	5515'96
*Milagros	20288'20	15200 10	3191'26	64'60	3255'86	»	3255'86
Miranda de Ebro	137225'43	970633'05	203784'41	4125'19	207909'60	»	207909'60
Miraveche	7331'60	5015'80	1053'07	21'32	1074'39	»	1074'39
Monasterio de Rodilla	17265'86	12370'40	2597'17	52'57	2649'74	»	2649'74
Montorio	5925'57	4650'40	976'35	19'76	996'11	»	996'11
*Moradillo de Roa	11470'60	8611'20	1807'92	36'60	1844'52	»	1844'52
Nava de Roa	17950'89	12148'05	2550 48	51'63	2602'11	»	2602'11
Olmedillo de Roa	15507'70	11630'77	2441'88	49'43	2491'31	»	2491'31
O millos de Sasamón	8105	4890'75	1026 84	20'79	1047'63	»	1047'63
Oña	36392	26793	5625'19	113'87	5739 06	»	5739'06
Orbaneja del Castillo	10426	7870'10	1652'33	33'45	1685'78	»	1685'78
Padilla de Abajo	16338'50	12259'50	2573'88	52'10	2625'98	»	2625'98
Padilla de Arriba	7589'55	5712'25	1199'29	24'28	1223'57	»	1223'57
Palacios de Benaver	6283'33	4712'50	989'39	20'03	1009'42	»	1009'42
*Palacios de la Sierra	29303'50	22012'25	4621'47	93'55	4715'02	»	4715'02
Pampliega	48973	35814'02	7519'15	152'20	7671'35	»	7671'35
Pancorvo	43915	31198'85	6550'20	132'59	6682'79	»	6682'79
Páramo del Arroyo	1827	1319	276 92	5'61	282'53	»	282'53
Pardilla	10552'50	7425'75	1559'04	31'56	1590 60	»	1590'60
Peñaranda de Duero	29247'80	20560'32	4316'64	87'38	4404'02	»	4404'02
Peral de Arlanza	12893'90	9758'91	2048'89	41'47	2090'36	»	2090'36
Poza de la Sal	40493'46	29401'17	6172'77	124 95	6297'72	»	6297'72
Prado uengo	42257'50	30762'80	6458'65	130'74	6589'39	»	6589'39
Presencio	26635	17567'25	3688'24	74'66	3762'90	»	3762'90
Puebla de Arganzón (La)	10315	9173'19	1925'91	38'99	1964'90	»	1964'90
*Quintanabureba	4322	3236'90	679'59	13'75	693'34	»	693'34
Quintana del Pidio	20410	13970'52	2933'11	59'37	2992'48	»	2992'48
Quintana dueñas	9360	6987'50	1467'02	29'70	1496'72	»	1496'72
Quintanaortuño	5425'34	4188'19	879'31	17'80	897'11	»	897'11
Quintana de la Sierra	21434'66	16091'45	3378'40	68'39	3446'79	»	3446'79
Quintanilla San García	15965'69	11984'50	2516'14	50'93	2567'07	»	2567'07
Quintanilla Somuño	7145'50	6382'95	1340'10	27'12	1367'23	»	1367'23
Rabanera del Pinar	4278 93	2973'19	624'22	12'64	636'86	»	636'86
Rábanos	4106'24	3079'68	646'58	13'09	659'67	»	659'67
Rabé de las Calzadas	7909	4634'77	973'07	19'70	992'77	»	992'77
Rebolledas (Las)	2434'44	1919'55	403'01	8'16	411'17	»	411'17
*Regumiel de la Sierra	12046'50	8915	1871'70	37'89	1909'59	»	1909'59
Revilla y Haedo (La)	9973	7478'70	1570'16	31'78	1601'94	»	1601'94
Revilla-Cabriada	3823	2928'43	614'82	12'45	627'27	»	627'27
Rioseras	7718'67	5788'50	1215'29	24'61	1239'90	»	1239'90
Roa	80202	59403	12471'66	252'46	12724'12	»	12724'12
Ros	3954	2965'50	622'61	12'60	635'21	»	635'21
Royuela de Riofranco	9317'33	6988	1467'10	29'71	1496'81	»	1496'81
Rucandio	5995'50	4462'69	936'94	18'97	955'91	»	955'91
Salas de los Infantes	41946'25	28390'47	5960'58	120'66	6081'24	»	6081'24
Salinillas de Bureba	4422	3373'43	708'25	14'34	722'59	»	722'59
San Martín de Rubiales	18326'50	13611	2857'63	57'85	2915'48	»	2915'48
Santa Cecilia	4595'50	3442'80	722'85	14'63	737'48	»	737'48
Santa María del Campo	49786	37105	7790'19	157'70	7947'89	»	7947'89
Santa María Ribarredonda	12791'52	9593'64	2014'18	40'78	2054'96	»	2054'96
Santo Domingo de Silos	16656'35	12620'70	2649'72	53'64	2703'36	»	2703'36
Sargentos de la Lora	15622	12010'08	2521'52	51'04	2572'56	»	2572'56
Sarracín	7103'95	5402'05	1134'16	22'96	1157'12	»	1157'12
Sasamón	18039	13975 02	2934'05	59'39	2993'44	»	2993'44
Sedano	12348	9191	1929'65	39'06	1968'71	»	1968'71
Sotopalacios	6622'65	5018'06	1053'54	21'33	1074'87	»	1074'87
Sotragero	3761'75	2932'57	615'69	12'46	628'15	»	628'15
Susinos del Páramo	5955'33	4633'62	972'83	19'69	992'52	»	992'52
*Tardajos	29196	21644'60	4544'28	91'99	4636 27	»	4636'27
*Terradillos de Esgueva	4524	3387'70	711'26	14'40	725'66	»	725'66
Tordómar	15047	11389'59	2391'24	48'41	2439'65	»	2439'65
*Torresandino	31294	23484'25	4930'52	99'81	5030'33	»	5030'33
Trespaderne	26580'50	20304'44	4262'92	86'29	4349'21	»	4349'21
Tubilla del Agua	15765'50	11030	2315'75	46'88	2362'63	»	2362'63
Ubierna	7379'50	5760'75	1209'47	24'48	1233'95	»	1233'95
Urrez	3747'40	2901'85	609'24	12'33	621'57	»	621'57
Vadocondes	26324	19724'15	4141'08	83'82	4224'90	»	4224'90
Valdelateja	5910	4430'40	930'16	18'83	948'99	»	948'99
*Valle de Manzanedo	4996	3632'25	762'59	15'43	778'02	»	778'02
Valle de Manzanedo	19089	14296	3001'45	60'75	3062'20	»	3062'20
Valle de Mena	83656'45	62742'34	13172'75	266'66	13439'41	»	13439'41
Valle de Tobalina	60692'70	51039'60	10715'76	216'92	10932'68	»	10932'68
Valle de Va debezana, Cubillo y Hoz de Arriba	38493'03	28714'22	6028'55	122'03	6150'58	»	6150'58
Valle de Valdelaguna	11447	8585'75	1802'58	36'49	1839'07	»	1839'07

Valle de Zamanzas	6221	4243'50	890'92	18'03	908'95	»	908'95
Valluércanes	13254'71	9910'08	2080'66	42'12	2122'78	»	2122'78
*Vid y barrios (La)	19518'50	14388'15	3020'79	61'15	3081'94	»	3081'94
Villadiego	30913'60	23186'20	4867'94	98'54	4956'48	»	4956'48
Villafranca Montes de Oca	12803'40	9602'56	2016'06	40'80	2056'86	»	2056'86
Villafria de Burgos	10404'11	7863'75	1650'99	33'42	1684'41	»	1684'41
Villagalijo	6955'40	5216'55	1095'20	22'18	1117'38	»	1117'38
Villagonzalo-Pedernales	19047'99	13485'25	2831'23	57'32	2888'55	»	2888'55
Villahoz	20422'40	15408'97	3235'11	65'49	3300'60	»	3300'60
Villarcayo y Bocos	44175	33109'75	6951'39	140'72	7092'11	»	7092'11
*Villatuelda	5251'40	3937'18	826'62	16'73	843'35	»	843'35
Villovela de Esgueva	12572	9392'50	1971'95	39'92	2011'87	»	2011'87
Quintanillabón	4158	3117'50	654'52	13'24	637'76	»	637'76
Total	10735623'89	7884812'49	1655416'38	33510'45	1688926'83	»	

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mérito se ha dictado por el Tribunal provincial la sentencia siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Burgos a 21 de abril de 1936. — Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García Obeso y D. Eduardo Serrano Navarro.

Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad el presente recurso, seguido ante el mismo por D. Eugenio Cameno Carrión, empleado y vecino de Miranda de Ebro, representado y dirigido en estas actuaciones por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, sobre nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de fecha 27 de febrero de 1936, que acordó el cese del recurrente en el cargo de vigilante de arbitrios que venía desempeñando.

Resultando: Que según aparece del expediente, con fecha 29 de febrero último y en ejecución del Bando de la Alcaldía de Miranda de Ebro, de fecha 22 del mismo mes aprobado, por la Corporación municipal en sesión pública celebrada el día 27 del repetido mes de febrero, le fué comunicado al recurrente que con fecha 1.º de marzo cesase en el cargo de vigilante de arbitrios que venía desempeñando; acuerdo que fué aclarado por oficio de la Alcaldía dicha con fecha 3 de marzo siguiente, en el sentido de que la suspensión tiene carácter gubernativo y a reserva del expediente que oportunamente se le incoará el cual será resuelto dentro del plazo legal previa audiencia del interesado.

Resultando: Que contra el acuerdo de la Alcaldía de Miranda de Ebro de fecha 29 de febrero, se interpuso por el recurrente recurso de reposición, que fué desestimado.

Resultando: Que por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, en nombre

y con poder del recurrente D. Eugenio Cameno Carrión, se interpuso ante este Tribunal el oportuno recurso de nulidad, citando como infringidos los artículos 194 y 196 de la vigente Ley municipal y el 51 del Reglamento de Empleados municipales del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, terminando con la súplica de que, en su día, se dicte sentencia anulando el acuerdo y que su representado sea inmediatamente repuesto en el cargo que cesó y se le abonen los sueldos no percibidos desde la fecha del cese.

Resultando: Que el Sr. Fiscal del Tribunal evacuó el informe a que hace referencia el artículo 225 de la vigente Ley municipal alegando, que después de examinado el expediente y demanda que como base del recurso de nulidad se alegan las infracciones de los artículos 194 y 196 de la ley municipal, así como el 51 del Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, pero examinado detenidamente el caso actual, se ve que no se encuentra dentro de aquellos a que los mismos hacen referencia, pues es la suspensión gubernativa, que es la acordada, la que tales artículos regulan la que puede adoptarse mientras el expediente se tramita, lo que se está realizando como justifica el unido al recurso y que está en suspenso cumpliendo también disposiciones legales por el periodo electoral y que por lo tanto es indudable que no existe la infracción legal cometida y debe desestimarse el recurso, no constando el carácter con el que fué nombrado el recurrente, si en propiedad o interino.

Resultando: Que una vez tenido por evacuado el informe por el Sr. Fiscal del Tribunal, se señaló el día 16 del corriente para la discusión y votación de la sentencia en este recurso, en cuyo día tuvo lugar con asistencia de los señores Vocales del Tribunal, citados al efecto.

Visto: Siendo Ponente el Vocal D. Eduardo Serrano Navarro.

Vistos los artículos 194, 196, 223 y 225 de la ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935 y los de general aplicación de la Ley de esta jurisdicción.

Considerando: Que para argumentar convenientemente la resolución del presente recurso, se ha-

ce necesario fijar de un modo inequívoco la posición legal adoptada por el actor, y que ésta no es otra que la nacida de utilizar el recurso de anulación, de que trata el artículo 223 de la vigente ley Municipal, recurso entablado contra el acuerdo de la Alcaldía de Miranda de Ebro, fecha 29 de febrero del año en curso, por el cual se decretó su cese en el cargo de vigilante arbitrios, y que dicha posición del recurrente resulta claramente acreditada del escrito de reposición y del contenido del presentado ante este Tribunal.

Considerando: Que dentro ya de esta forma de comparecer, no hace otra cosa el actor que citar como violación material de disposiciones administrativas, determinados preceptos reguladores de la destitución o cese de funcionarios municipales, único círculo en que se desenvuelve el reclamante en defensa de sus pretendidos derechos, dando por supuesto que el cese que se le notificó llevaba aparejada la destitución del cargo que venía desempeñando.

Considerando: Que el análisis del expediente administrativo, remitido por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, demuestra que, en definitiva, el acuerdo de cese de que antes se deja hecha referencia, fué objeto de una aclaración en 3 de marzo próximo pasado, mediante la cual, la propia autoridad municipal, fija de un modo expreso que lo que decreta es en el sentido de que la suspensión reviste un carácter gubernativo y a reserva del expediente que se incoará; con lo cual, y es lo que interesaba en el presente recurso, no ofrece duda que se está en presencia de un acuerdo de suspensión y que en el mismo expediente consta le fué comunicada al reclamante y por lo tanto le era conocido cuando acudió a este Tribunal.

Considerando: Que aplicado ya el conjunto de precedentes expuestos a lo que tiene que constituir el fundamento jurídico de la resolución que ahora se dicte, es obligada conclusión la de establecer que estando vedado a esta jurisdicción pronunciarse sobre extremos o cuestiones que no sean los que de modo determinado ante ella se planteen, norma que en el caso actual está además confirmada por lo que dispone el artículo 225 de la Ley citada, o sea

que en el recurso de anulación la parte que lo promueve tiene que señalar la violación material de la disposición administrativa, sólo dentro de esta esfera de acción tienen que actuar estos Tribunales para resolver las cuestiones sometidas a su decisión.

Considerando: Que siendo ello así, es manifiesta la procedencia de desestimar el recurso de anulación entablado, toda vez que el recurrente no es en realidad un funcionario destituido o cesante, único motivo de debate; lo que en nada se opone a que en su día pueda hacer valer los derechos de que se crea asistido con motivo de la resolución que por la autoridad municipal de Miranda de Ebro, se adopte en el expediente mandado tramitar al propio tiempo de la suspensión gubernativa de que fué objeto y contra la que nada opone o alega en su recurso no obstante serle conocida.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de anulación promovido en estas actuaciones por D. Eugenio Cameno Carrión, empleado y vecino de Miranda de Ebro, declaración que hacemos sin perjuicio de las acciones que a dicho interesado puedan asistirle en relación con el acuerdo que en definitiva recaiga en el expediente, cuya tramitación está iniciada, y sin pronunciamiento en cuanto a costas, devuélvase el expediente a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 22 de mayo de 1936.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Antonio María de Mena.

Anuncios particulares

F. URRACA
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 16, 1.º Teléfono 220